



OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

En el ámbito de la Seguridad Social

PARTE I:

Obligaciones de las empresas en el ámbito de la Seguridad Social



Índice

01

OBLIGACIONES DEL
EMPRESARIO

02

RESPONSABILIDAD
EMPRESARIAL

03

RECARGO DE
PRESTACIONES

04

ACTUACIÓN DEL
EMPRESARIO ANTE UN
ACCIDENTE DE TRABAJO

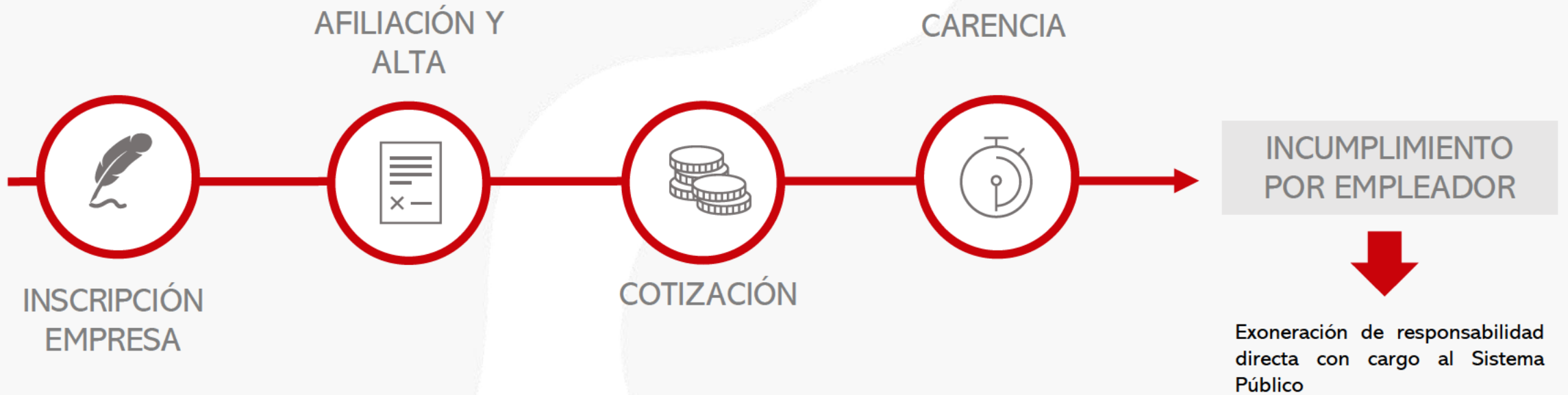
1.- OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO Y REQUISITOS DE ACCESO A LAS PRESTACIONES

- Falta de afiliación y alta:/ Preguntas frecuentes/Casos prácticos
- Falta de cotización
- Falta de cotización parcial:/Preguntas frecuentes/Casos prácticos
- Falta de carencia



REQUISITOS ACCESO A LAS PRESTACIONES

OBLIGACIÓN DEL EMPRESARIO





ALTA/AFILIACIÓN SEGURIDAD SOCIAL

REQUISITOS EXIGIBLES PARA ACCESO A PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL



INCUMPLIMIENTO

IMPUTACIÓN AL EMPRESARIO DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONJUNTO DE LAS PRESTACIONES QUE PUEDAN DERIVARSE



PREGUNTAS FRECUENTES

- 1.- ¿Cuándo opera de alta en pleno derecho y qué implica?
- 2.- ¿Exime de responsabilidad empresarial la intervención de las Inspección de Trabajo y Seguridad Social con posterioridad al hecho causante?
- 3.- El alta en Seguridad Social tramitada ante la TGSS por el empresario el mismo día en que sufre el AT, pero después de su ocurrencia, ¿Libera de responsabilidad a la empresa de las prestaciones sanitarias y económicas que se deriven?
- 4.- ¿Surge responsabilidad del empresario en los casos de usurpación de la personalidad por el trabajador?
- 5.- ¿Qué peculiaridades tiene la solicitud de alta de los trabajadores por cuenta ajena agrarios?
- 6.- ¿Y qué singularidades tiene la solicitud de alta de los empleados del hogar?

SONDEO 1

El alta en Seguridad Social tramitada ante la TGSS por el empresario el mismo día en que sufre el AT, pero después de su ocurrencia...

¿Libera de responsabilidad a la empresa de las prestaciones sanitarias y económicas que se deriven?

1. Sí
2. No ✓
3. Sí, siempre y cuando no haya transcurrido más de una hora después del accidente

SONDEO 2

Un trabajador que presta servicios en una empresa sin estar dado de alta, sufre un accidente doméstico y causa baja médica...

¿ Tiene derecho a la prestación económica de I.T. ?

1. Sí
2. No ✓
3. Sí, pero con anticipo a cargo de la Mutua

CASOS PRÁCTICOS

FALTA DE ALTA EN SEGURIDAD SOCIAL

EMPRESARIO INCUMPLIDOR

Responsable directo de las prestaciones

INSS

Responsable subsidiario (insolvencia de la empresa)



MUTUA

Obligación de anticipar pago prestaciones (subrogación)

CASOS PRÁCTICOS

EXTRACTO DEL PARTE TRANSMITIDO POR SISTEMA DELT@

4.- ACCIDENTE

Fecha accidente: 08/08/2020 Fecha de Baja: 08/08/2020 Día de la semana: Domingo Hora del día: 11 Hora de trabajo: 10
Trabajo habitual: (Si) se ha realizado evaluación de riesgos sobre el puesto de trabajo en el que ha ocurrido el accidente
Descripción del accidente: RECOLECTANDO FRUTA DULCE, CAIDA DE ESCALERA Y CONTUSION EN EL CODO IZQ.

prosa e-SIL. Consulta Afiliados de Entidades de A.T.		ATGN62DE	
Consulta de Fechas		ATGN6220	

Situación:	01 ALTA NORMAL		
ALTA:Fecha Inicio Act. :			
Fecha Real :	09 08 2020	Fecha Efecto :	09 08 2020
Fecha Presentación:	09 08 2020	Hora Presentación :	08 37 04

Información de TGSS sobre
fecha de presentación de
alta



CASOS PRÁCTICOS

EXTRACTO RESOLUCIÓN DEL INSS



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

Registro de Salda
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL
01.04.21 004652

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
<UNIDAD>

ENTIDAD RESPONSABLE :
incumplimiento de sus obligaciones de afiliación, alta y cotización en el Régimen General de la Seguridad Social,
de conformidad con el artº 167 del RD 8/2015 de 30 de Octubre en relación con los artículos 80 y siguientes
del RD 1993/1995.

, empresa responsable del pago por

EXTRACTO RESOLUCIÓN DEL INSS



JDO. DE LO SOCIAL N. 3

C/

TERCERO.- Incontrovertido se trata de prestaciones de seguridad social derivadas de la contingencia de accidente de trabajo, determina la responsabilidad directa de la empresa respecto a las mismas la falta de alta al tiempo de acaecer ese accidente, todo ello por incumplimiento de lo prevenido al respecto por el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (RD 84/1996 de 26 de Enero) en relación con el art. 94.2 de la Ley General de Seguridad Social de 21 de Abril de 1966, tal y como constituye ya criterio jurisprudencial reiterado (por todas, STS de 18.01.2007, rec. 3253/2005).

FALTA DE COTIZACIÓN

PREVIA FALTA DE COTIZACIÓN DE UN TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

SI LA FALTA DE COTIZACIÓN ES PARCIAL → **INFRACOTIZACIÓN**

ANTICIPO DE LA
PRESTACIÓN A CARGO
DE LA MUTUA

Limitado legalmente a 2,5 veces
el IPREM vigente del H.C.

SE RECLAMARÁ A LA
EMPRESA EL SUBSIDIO
ANTICIPADO POR LA
MUTUA

EN CASO DE INSOLVENCIA
EMPRESARIAL EL INSS ASUME
LA RESPONSABILIDAD
SUBSIDIARIA

Únicamente por prestaciones
derivadas de accidente de
trabajo y enfermedad profesional

FALTA DE COTIZACIÓN

Los incumplimientos a tener en cuenta para valorar la existencia de responsabilidad empresarial, determinados por la jurisprudencia en defecto de la “fijación de los supuestos de imputación y su alcance” anunciada en la LGSS:

- 1) Los que se pueden considerar como un abandono rupturista y voluntario de la obligación de cotizar tomando en consideración la situación existente al tiempo del accidente. (STS 15/01/2008).
- 2) Ponderación del incumplimiento.(STS 16/05/2007).



INFRACOTIZACIÓN

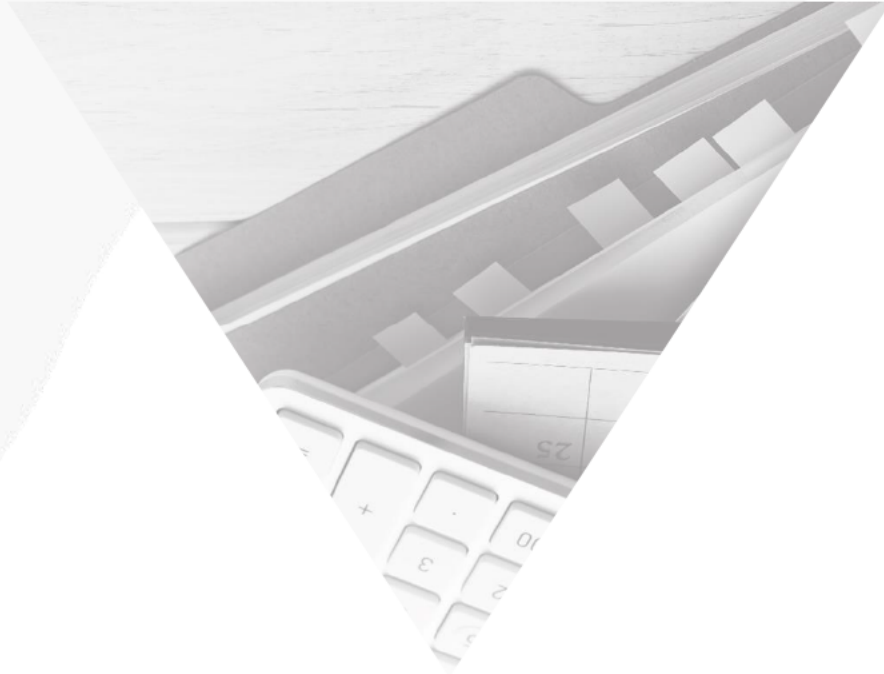
INFRACOTIZACIÓN

Abono de las cotizaciones en cuantía inferior a la debida

Aplicación incorrecta de las tarifas de accidentes. (< a las que corresponden por la actividad que desarrolla)

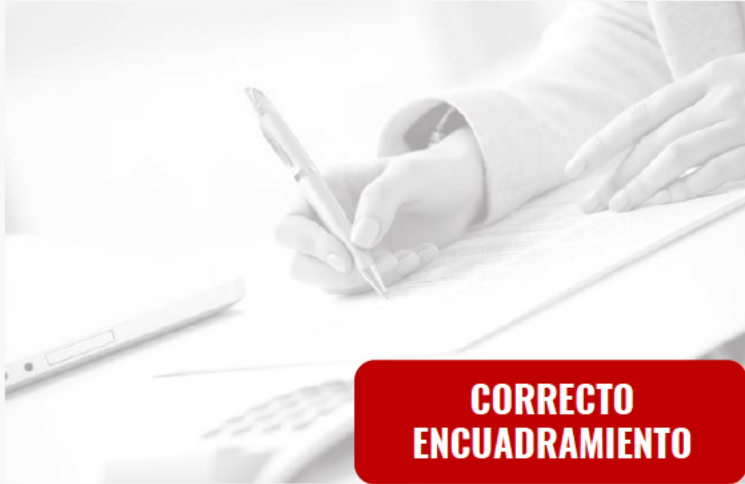
Si la regularización se ha producido con posterioridad al hecho causante, no evita la responsabilidad empresarial.

Cuando conste expresamente acreditada una conducta empresarial deliberadamente rebelde e intencional, será posible atribuir al empresario incumplidor, responsabilidad prestacional de las diferencias cotizatorias.



INFRACOTIZACIÓN

ENCUADRAMIENTO CNAE



La aplicación correcta de las tarifas de accidentes requiere de un correcto encuadramiento en el CNAE de la actividad real efectuada por la empresa.

Debemos comprobar que la actividad real de la empresa coincide con el CNAE en la que se encuentra encuadrado para evitar situaciones de exceso de cotización o infracotización.

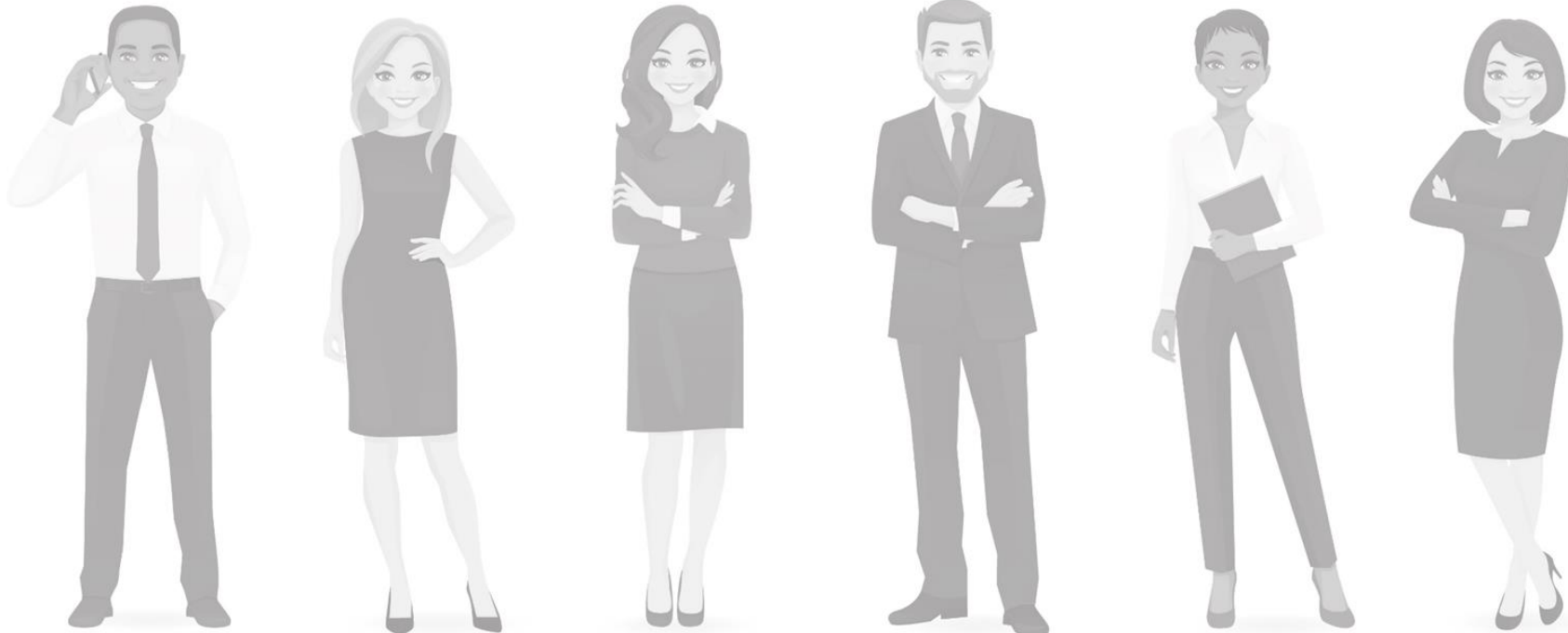


El tipo de cotización aplicable será efectuado por la TGSS en función de la actividad económica declarada por la empresa o autónomo (IAE) y su correspondencia con los códigos de actividades según el CNAE-2009 (tabla INE).

INFRACOTIZACIÓN

COTIZACIÓN EN PLURIACTIVIDAD

- Cuando en una empresa concurren, junto con la actividad principal, otra u otras consideradas auxiliares, el tipo de cotización será el establecido Por el CNAE de dicha actividad principal.
- Cuando la actividad principal de la empresa concorra con otra actividad **que no se integre en el proceso productivo de la primera** el tipo de cotización será el de la actividad económica en la que pueda encuadrarse.
- Los trabajadores que realicen esta segunda actividad, cotizarán por lo tanto de manera distinta al resto con su propio CCC y CNAE adecuado para dicha actividad.



SONDEO 3

Trabajador contratado a tiempo parcial al 50% pero que trabaja 40 horas a la semana. Sufre un AT y causa baja médica.

¿Existe algún tipo de responsabilidad para la empresa?

1. No , pues el trabajador esta dado de alta y cotizando por él.
2. Sí, por el total de la prestación de Incapacidad Temporal por AT.
3. Sí, pero se trataría de una responsabilidad parcial y limitada. ✓

PREGUNTAS FRECUENTES



1.- En los supuestos de responsabilidad empresarial en las prestaciones a abonar como consecuencia de contingencias profesionales ¿Qué parámetros considera como relevantes?

Duración/Importancia proporcional en relación con el periodo de aseguramiento /Inmediatez temporal con el accidente/ Voluntad por el empresario de apartarse de su obligación de cotizar

2.- ¿Los incumplimientos empresariales a tener en cuenta para la concreción de la responsabilidad, son únicamente los anteriores al accidente de trabajo?

3.- ¿Tiene el mismo tratamiento la falta de cotización respecto de las diferentes prestaciones:

- Prestación de riesgo durante el embarazo y lactancia natural
- Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes
- Prestaciones de cuidado de menores por enfermedad grave

4.- ¿Qué tratamiento recibe cuando es el propio trabajador el responsable de sus cotizaciones?

EJEMPLOS



Falta de cotización: accidente de trabajo: Tratamiento jurisprudencial

Se ha considerado que la empresa era responsable en:

- Descubierta de sólo 7 meses pero eran los únicos 7 meses de relación laboral del trabajador con la empresa. STS 01/01/2000
- Empresa sólo había abonado 1 mes dentro del período de 12 meses anteriores, que eran los únicos trabajados desde que había sido dado de alta en la empresa. STS 05/2001

Infracotización

La regularización posterior al HC no exonera de responsabilidad empresarial:

- Trabajador que solicita diferencias en su prestación de IT.
- La empresa está en descubierto parcial de 3 años (descubierto prolongado).
- Inspección de Trabajo levanta acta de infracción.
- La empresa regulariza la situación de infracotización, prestando conformidad con las actas de liquidación levantadas.

CASOS PRÁCTICOS

FALTA DE COTIZACIÓN: ACCIDENTE DE TRABAJO

Una empresa lleva sin cotizar por sus trabajadores desde enero de 2014.
Desde dicha fecha se han producido 7 accidentes de trabajo con baja médica en la empresa.

INFORME DE ACCIDENTABILIDAD



RESUMEN EXPEDIENTES

Periodo de análisis de enero 2014 a diciembre 2016

	2016	2015	2014
Nº Expedientes AT con baja	4	3	0
Nº Expedientes AT sin baja	0	0	0
Nº Expedientes EP con baja	0	0	0
Nº Expedientes EP sin baja	0	0	0
Nº Expedientes Recaidas AT con baja	0	0	0

CASOS PRÁCTICOS

FALTA DE COTIZACIÓN: ACCIDENTE DE TRABAJO

Las cantidades sin cotizar cada año ascienden a 250.000 €
Extracto de 2016 de TGSS:

TIPO/IDENT:		REG./SECTOR:		PER.LIQ:			
		0111		01 2016		12 2016	
RAZON SOCIAL:							
-PERIODO-							
		IDENTIFICADOR		IDENTIFICADOR		COD. SIT.	
DES.	HAST	C	VIA	VOLUNTARIA	VIA	APREMIO	CTA./SEG.
						LINEA: 24 / 24	
						TOTAL LIQUIDO S	
0716	0716	AI	46/03/16	022839625/31			18.146,30
0716	0716	AI	46/03/17	013204975/75			511,44
0816	0816	AI	46/03/16	024404658/31			15.256,08
0816	0816	A	46/03/17	013868417/75			2.988,02
0916	0916	AI	46/03/16	026215629/31			15.625,03
0916	0916	A	46/03/17	015116582/75			1.971,38
1016	1016	AI	46/03/16	028663059/61			20,53
1016	1016	AI	46/03/16	028663160/31			16.609,69
1116	1116	AI	46/03/17	011843440/31			15.722,65
1116	1116	A	46/03/17	018418424/75			83,92
1216	1216	AI	46/03/17	013262468/31			16.008,81
						CREDITOS INCOBRABLES :	
						20	
						242.527,82	

CASOS PRÁCTICOS

FALTA DE COTIZACIÓN: ACCIDENTE DE TRABAJO

Ante la imposibilidad del recobro vía administrativa, FREMAP inicia la vía judicial que declara la responsabilidad directa de la empresa de todos los accidentes ocurridos durante la falta de cotización.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por FREMAP, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social nº 61, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la empresa y los trabajadores

debo condenar y condeno a la empresa responsable directa, a abonar a la mutua la cantidad de 17.032'17 euros a que asciende las prestaciones de asistencia sanitaria e IT anticipadas por ésta por consecuencia de los accidentes laborales sufridos por los trabajadores demandados en las fechas indicadas en los hechos probados de esta resolución, condenando al INSS y a la TGSS como responsables subsidiarios de dicho reintegro, para el caso de insolvencia de la empresa.

SONDEO 4

Empresa creada el 01/01/2021, sin abonar ninguna cotización desde su constitución. Un trabajador sufre un accidente no laboral el 01/08/2021.

¿Tiene derecho a la prestación económica?

1. Sí
2. No
3. Sí, pero con anticipo a cargo de la Mutua ✓

Este requisito únicamente afectará a las prestaciones derivadas de:

FALTA DE CARENCIA

CONTINGENCIA COMÚN

- **Enfermedad común:** Periodo de cotización de 180 días en los últimos 5 años.
- **Supuesto especial ITCC a partir 39º semana de gestación:** Atendiendo a la edad de la solicitante.
- **Accidente no laboral, ITCC como consecuencia de interrupción del embarazo e ITCC de dismenorrea incapacitante secundaria:** No requieren periodo de carencia previa.



CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

Atendiendo a la edad del solicitante.

La **responsabilidad del subsidio** recaerá sobre el empresario incumplidor si no concurre el requisito de carencia como consecuencia del incumplimiento de la obligación de cotización del empresario, sin perjuicio del anticipo de la prestación por la mutua.

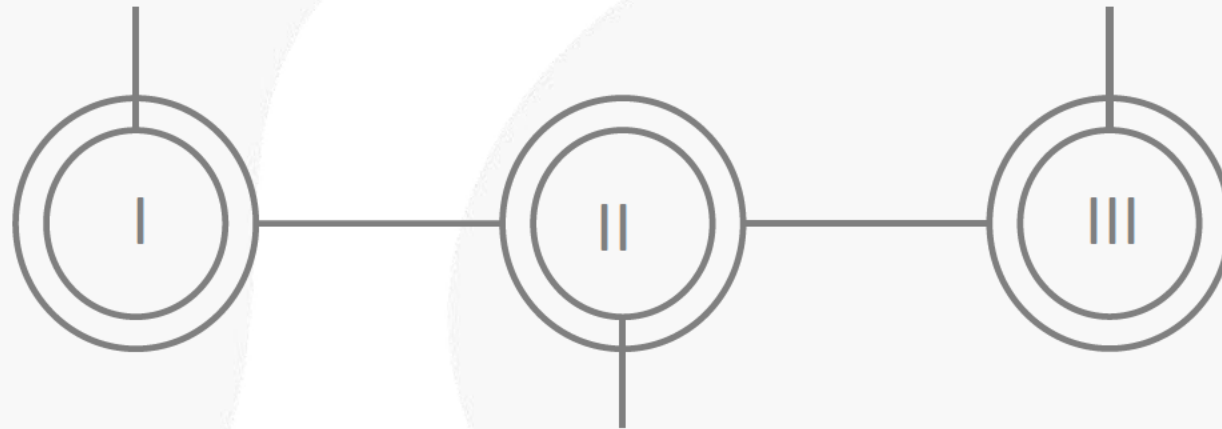
FALTA DE CARENCIA

TABLA DE CARENCIA PRESTACIÓN DE CUIDADO DE MENORES E ITCC A PARTIR DE LA 39ª SEMANA DE GESTACIÓN

Menor de 21 años:
No se exige cotización previa.

Cumplidos 26 años:

- 180 días cotizados en los 7 años inmediatamente anteriores.
- 360 días cotizados en la vida laboral.



Menor de 26 años, pero con 21 años cumplidos:

- 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores.
- 180 días cotizados en la vida laboral.

SUPUESTOS ESPECIALES



CESIÓN DE TRABAJADORES

En supuestos de sucesión de empresas, la responsabilidad se imputaría SOLIDARIAMENTE a la EMPRESA CESIONARIA, cuando la CEDENTE fuese INCUMPLIDORA de sus obligaciones para con la S.S., si aquella no procedió a saldar tal deuda de cotización. (STSJ País Vasco 17/06/2003)



SUCESIÓN DE EMPRESAS

En el caso de la sucesión de empresas, el ADQUIRENTE que alcanza la titularidad de una empresa y que queda subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social, responde SOLIDARIAMENTE con el TITULAR del cumplimiento de las obligaciones de cotización y abono de las prestaciones causadas antes de la sucesión



CONTRATAS Y SUBCONTRATAS

La responsabilidad se extiende a los responsables de éstas, estableciendo una responsabilidad SOLIDARIA y SUBSIDIARIA respecto de las deudas de prestaciones de S.S. contraídas por un subcontratista.

- **Solidaria:** obras o servicios de la “PROPIA ACTIVIDAD” de la empresa principal.
- **Subsidiaria:** si no es propia actividad. (STS 23/09/2008)
- **Peculiaridad:** subcontratación sector construcción: Ley 32/2006

RECARGO DE PRESTACIONES



Cuando se determine una relación de causalidad entre el accidente y el incumplimiento del empresario en el ámbito preventivo

Se promueve por Inspección de Trabajo y también se puede instar por el trabajador afectado o sus beneficiarios.

Incremento **30-50%** de la prestación

CASO PRÁCTICO

RECARGO DE PRESTACIONES (STSJ La Rioja 02/05/2013)

Supuesto:

Peón construcción que sufre accidente con resultado de muerte.

Causas del accidente que han resultado probadas:

- Falta de resistencia adecuada de la barandilla que al ceder, no evitó la caída.
- No inclusión en el plan de seguridad y salud de la necesidad de su comprobación periódica.
- Falta de comprobación del aprieto de la mordaza de los pies verticales de las barandillas etc....).

El recargo por falta de medidas de seguridad, exige que se produzca una conducta negligente o inadecuada empresarial, una falta de los cuidados precisos, la falta de adopción de las medidas que eviten el riesgo y el nexo causal entre las mismas y el resultado lesivo.

ACTUACIÓN DEL EMPRESARIO ANTE UN ACCIDENTE DE TRABAJO

¿QUÉ SE NOTIFICA?

(Orden TAS/2926/2002 de 19 de Noviembre)

- El **ACCIDENTE DE TRABAJO**.
- La **RELACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO SIN BAJA MÉDICA**

¿CÓMO SE NOTIFICA?

A través del **PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO** normalizado

Orden TAS/2926/2002, del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (DELT@).

-

¿CUÁNDO NOTIFICA?

PARTE DE ACCIDENTE: dentro de los 5 días hábiles desde que se produjo el accidente o de la baja médica.

RELACIÓN DE ACCIDENTES SIN BAJA: mensualmente, en los primeros 5 días hábiles de cada mes.
*Puede remitirse **más de una relación mensual**.

SONDEO 6

En caso de un accidente grave, muy grave o fallecimiento

¿Cuáles son las obligaciones del empresario al respecto de la comunicación al sistema DELTA?

1. Debe realizar el parte de accidente en menos de 24 horas.
2. Debe realizar la comunicación urgente en menos de 24 horas.
3. Debe realizar la comunicación urgente en menos de 24 horas y el parte en su plazo correspondiente. ✓
4. Debe realizar la comunicación urgente y el parte en menos de 24 horas.

ACTUACIÓN EMPRESARIO ANTE ACCIDENTE DE TRABAJO

Supuestos:

- Si se ha producido la muerte de al menos un trabajador.
- Al menos uno de los accidentados presenta lesiones graves o muy graves.
- El accidente ocurrido en centro de trabajo ha afectado a más de 4 trabajadores.

A lo anterior, se exceptúan los accidentes *in itinere*



COMUNICACIÓN URGENTE



DENTRO 24H
SIGUIENTES



OBLIGACIÓN DEL
EMPRESARIO

ACTUACIÓN DEL EMPRESARIO ANTE UN ACCIDENTE DE TRABAJO

RECAIDAS

La empresa debe comunicar nuevamente un parte de accidente por delta marcando la opción de recaída, y tomando los datos económicos de la nueva base de cotización.



PLURIEMPLEO

Todas las empresas donde el trabajador preste sus servicios deberán transmitir un Parte de AT Delt@.

<http://www.delta.mtin.es>

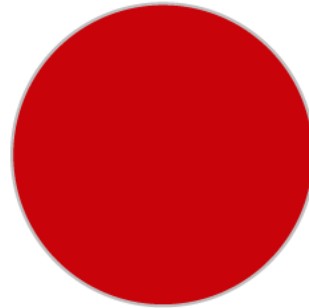
ACTUACIÓN DEL EMPRESARIO ANTE UN ACCIDENTE DE TRABAJO

ACCIDENTE DE TRABAJO Y PLURIACTIVIDAD

RÉGIMEN GENERAL

RETA

¿Procede una calificación única como AT del accidente de trabajo ocurrido en situación de pluriactividad?



La singularidad y diferente exigencia de las normas de ambos regímenes para la consideración del AT implica que **sería considerado como accidente no laboral en la actividad en la que no se produjo el mismo.**

* Esta diferencia no es aplicable a los TRADE

